

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.725

**DECRETO No. 725**  
01 de Octubre de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO ENTIDADES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DESCENTRALIZADO ADSCRITAS AL ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

*“Son atribuciones del alcalde:  
(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”*

Que el artículo 125 superior dispone *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Que el artículo 209 de la misma carta magna menciona *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de conformidad con la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” se estableció para la persona encargada del Control interno en la Entidades Territoriales y del nivel descentralizado:

**“ARTÍCULO 10. Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales**

**designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.**

Que para la designación de dicho servidor público responsable del Control Interno el artículo 22.2.21.4.1 del decreto 1083 de 2015 dispuso:

*“ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

*El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”*

Que conforme a la Ley 87 de 1993, esta se aplica a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, incluyendo a entidades del sector descentralizado por servicios como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social.

Que de conformidad al concepto No. 220051 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública orientó:

*“La Ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los jefes de oficina de control interno, únicamente determino los requisitos para su desempeño, en consecuencia, esta Dirección considera que **los gobernadores y alcaldes en desarrollo de su facultad nominadora podrán establecer un procedimiento meritocrático para la designación o provisión definitiva del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial, atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y precisando que se trata de un empleo de período.***

*Ahora bien, es dable anotar **que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales; para este caso, conforme a los señalados por el Decreto 989 de 2020.***

*En consecuencia, para dar respuesta a su consulta cuando se trate de una entidad descentralizada del orden departamental la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno se efectuará de acuerdo con el procedimiento que el nominador en este caso el ...(Alcalde), haya establecido para tal fin.” (Negrilla, Subraya y paréntesis nuestro)*

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.725

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 "Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial".

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece "Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...) En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente establecer un procedimiento para la designación de responsable del control interno de las entidades del orden descentralizado o sociedades de economía mixta adscritas al Ente Territorial Municipio de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.:** Establecer el siguiente proceso metodológico para llevar a cabo convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo denominado en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de las entidades descentralizadas, por el encargado de talento humano o quien haga sus veces de cada entidad, así:

PROCESO METODOLÓGICO	
ETAPAS ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
<b>Primera:</b>	Publicación y divulgación de convocatoria
<b>Segunda:</b>	Recepción de Hojas de Vida de interesados
<b>Tercera:</b>	Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados
<b>Cuarta:</b>	Publicaciones de resultados de interesados que cumplen con los requisitos
<b>Quinta:</b>	Aplicación de prueba de competencias Comportamentales
<b>Sexta:</b>	Designación por parte del Alcalde Municipal
<b>Séptimo:</b>	Nombramiento

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** Cada entidad descentralizada dará apertura a la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad del cargo en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo.

**ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DEL PROCESO.** Cada entidad realizará la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos de interesados y enviará certificación firmada por el Jefe de

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.725

Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad y realizará la respectiva publicación de resultados.

**ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.** Las etapas de cada convocatoria estarán sujetos a los principios rectores de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, discrecionalidad del nominador y publicidad.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO.** La participación en el proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de las entidades del orden descentralizado del nivel Directivo y cuya naturaleza es de periodo fijo, requiere los requisitos establecidos en la Ley para este tipo de cargos y los establecidos en el respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Realizar conductas fraudulentas en el desarrollo de la presente convocatoria.
2. Incumplir los requisitos establecidos en Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. No cumplir con los términos establecidos en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicables en cualquier momento del proceso de convocatoria sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria, el cronograma respectivo de fechas y términos del proceso se divulgará a través de la página web de cada entidad, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA.** La recepción de hojas de vida para participar del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, cuya naturaleza es de periodo fijo, se realizará por medio de la ventanilla única o correo habilitado para la recepción de peticiones de cada entidad, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

1. Formato de hoja de vida de la Función Pública - SIGEP.
2. Certificados que acrediten estudios de educación formal y otras certificaciones de estudios y experiencia laboral de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional.
5. Certificado antecedentes profesionales.
6. Certificado de vigencia tarjeta profesional.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
9. Certificado Antecedentes Judiciales Policía Nacional.
10. Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía Nacional.
11. Certificación de situación militar definida (para hombres hasta los 50 años de edad).
12. Certificado de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años – Policía Nacional.

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.725

**ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El encargado de Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad, realizará la verificación de requisitos de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020 y Manual específico de Funciones y Competencias Laborales, así mismo verificará los antecedentes, hoja de vida y soportes encontrados en el SIGEP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada entidad realizará la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos de interesados y enviará certificación firmada por la Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad publicara los resultados en su página web.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta etapa será eliminatoria y el interesado que no acredite los requisitos mínimos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso y se dejara constancia publicado de eso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Se publicara en la página web de cada entidad el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, antecedentes, especificando si el interesado cumple o no con los requisitos.

**PARÁGRAFO:** Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hoja de vida, no tendrá derecho a presentar reclamaciones, como quiera que los requisitos mínimos los establece la Ley y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** La aplicación de las pruebas de competencias comportamentales, se realizarán con los interesados que cumplan con los requisitos y sean, en virtud al principio discrecional que aplica para el caso, determinados por el Alcalde Municipal de Palmira a través del apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública coordinado por el encargado de Talento Humano o quien haga sus veces de cada entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN:** El Alcalde Municipal de Palmira, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por designar a uno (1) de los interesados, para ocupar en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de las entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POSESIÓN.** Una vez se cumplan los procesos aquí descritos se dará posesión del interesado de acuerdo a los términos definidos en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEROGATORIAS.** El presente Decreto deroga toda disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario  
Reviso: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Subsecretario Jurídico  
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano

